

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 88.

Miércoles 1.º de Diciembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Circular número 8

Ignorándose el paradero de los súbditos franceses monsieur Bertrand Mandié, y su hijo Francisco, naturales de Frousac, que viajan hace tiempo, por esta región y nadie da razón de ellos á su familia, quien preocupada desea saber si se hallan en esta capital ó algún pueblo de la provincia; encargo á todas las autoridades dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á averiguar el paradero de los referidos sujetos, y caso de ser habidos, se sirvan manifestármelo.

Cáceres 30 Noviembre 1897.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Junta Provincial DEL CENSO DE POBLACION — — — CACERES

Circular

No se me oculta el gran interés que todas las Juntas municipales del Censo de la población de esta provincia han de desplegar, no sólo en los trabajos preliminares en que ahora se hallan ocupadas, sino también en todos los demás que les sigan, hasta lograr los resultados definitivos que el Gobierno de S. M. se propone obtener.

Tampoco es posible desconocer que el buen éxito del recuento proyectado depende en gran manera de las primeras operaciones.

Espero, por consiguiente, de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales estimular por cuantos medios les sugiera su celo, el de todos los individuos que las componen, para coadyuvar á que los resultados sean tan satisfactorios como se aspira.

Decidida como se halla esta Presidencia á que los trabajos se ejecuten con la mayor exactitud y en los plazos marcados por la Instrucción, recomiendo á los Sres. Alcaldes Presidentes conserven con el mayor esmero y tengan siempre á mano los tres números del BOLETÍN en que aquella se publicó, y les advierte que así como se halla dispuesta á reconocer y apreciar el celo en quien lo demuestre, será severa con los que por negligencia ó descuido defrauden la confianza en ellos depositada.

Números del BOLETÍN OFI-

CIAL en que se halla inserta la Instrucción: 78, 79 y 80, de 13, 16 y 17 de Noviembre actual.

Resulta que han transcurrido los días necesarios para que las Juntas locales hayan puesto en conocimiento de la de mi Presidencia el nombramiento de las Comisiones que han de estar al frente las Secciones en que se divida cada Distrito municipal y para que hayan remitido las relaciones de la porción de poblado ó despoblado que cada Sección comprenda, siendo muy exiguo el número de las Juntas que hasta la fecha han cumplido esta parte tan primordial de la Instrucción.

El artículo 4.º previene terminantemente que del cumplimiento de ambos servicios se dé cuenta sin pérdida de tiempo á la Junta provincial, y en su consecuencia, encargo con todo encarecimiento á las locales que aún no han cumplido el citado trámite, lo verifiquen sin más dilación.

El artículo 5.º detalla minuciosamente las reglas que han de observarse para el mejor acierto en la división de Secciones, y por lo tanto, es de presumir que las Juntas no han de hallar el menor entorpecimiento en la ejecución de este servicio.

Cáceres 30 de Noviembre de 1897.—El Gobernador-Presidente, GERMÁN AVEDILLO.

COMISION PROVINCIAL DE CÁCERES

CIRCULAR NÚMERO 2.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pue-

blos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por 9 Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes actual las especies que constituyen el suministro de las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día de ayer y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.	00'25 pta.
Idem de cebada de 4 kilogramos.	00'94 —
Idem de paja de 6 kilos ó 13 libras.	00'37 —
Idem el litro de aceite	1'16 —
Idem el idem de vino	00'41 —
Idem el kilo de carbón ó sea 2 libras y 44 adarmes.	00'06 —
Idem del de leña de igual equivalencia	00'02 —
Idem el de carne de idemidem.	00'91 —

Cáceres 29 de Noviembre de 1897.—El Vicepresidente, Marín.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabas-

cos, con fecha 24 del mes actual, me dice lo que sigue:

"La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha de hoy Inspector general de la Renta del Timbre del Estado, á D. Ramón Arriaga del Arco, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Representación del Estado cerca de la misma, lo participo á V. S. para su inteligencia."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 29 de Noviembre de 1897. — El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 331, correspondiente al 27 de Noviembre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomía colonial, empeño que con el de la pacificación del territorio cubano constituye los compromisos que el Gobierno tiene contraídos con la Nación, estiman los Ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyecto deben ceder el paso á la exposición sobria, pero completa, de sus caracteres fundamentales, de las esferas de acción á que se extiende y de las consecuencias que, á su juicio, ha de engendrar el régimen que proponen á V. M. para la gobernación de las Antillas españolas.

La crítica y el análisis esclarecerán bien pronto cuanto á los detalles se refiera; las ideas esenciales y la inspiración del decreto, sólo en este sitio y en este momento tienen lugar apropiado.

Es esto tanto más necesario, cuanto que la primera y más esencial condición de éxito en esta clase de reformas es la absoluta sinceridad del propósito. Con ella ha procedido el Gobierno á estudiar la mejor fórmula de Constitución autonómica para las islas de Cuba y Puerto Rico, y de que la intención y los resultados han marchado de consuno, espera dar en estas observaciones demostración acabada.

Propúsose, ante todo, sentar claramente el principio, desenvolverle en toda su integridad y rodearlo de todas las garantías de éxito. Porque cuando se trata de confiar la dirección de sus negocios á pueblos que han llegado á la edad viril, ó no debe hablárseles de autonomía, ó es preciso dársela completa con la convicción de que se les coloca en el camino del bien, sin limitaciones ó trabas hijas de las desconfianza y del recelo. O se fía la defensa de la nacionalidad á la represión y á la fuerza, ó se entrega al consorcio de los afectos y de las tradiciones con los intereses, fortificado á medida que se desarrolla por las ventajas de un sistema de gobierno que enseñe y evidencie á las colonias que bajo ningún otro les sería dado alcanzar

mayor grado de bienestar, de seguridad y de importancia.

Esto sentado, era condición esencial para lograr el propósito, buscar á ese principio una forma práctica é inteligible para el pueblo que por él había de gobernarse, y la encontró el Gobierno en el programa de aquel partido insular, considerable por el número, pero más importante aún por la inteligencia y la constancia, cuyas predicciones, desde hace veinte años, han familiarizado al país cubano con el espíritu, los procedimientos y la trascendencia de la profunda innovación que están llamados á introducir en su vida política y social.

Con lo cual ya se afirma que el proyecto no tiene nada de teórico, ni es imitación ó copia de otras Constituciones coloniales, miradas con razón como modelo en la materia, pues aun cuando el Gobierno ha tenido muy presente sus enseñanzas, entiende que las instituciones de pueblos que por su historia y por su raza difieren tanto del de Cuba, no pueden arraigar donde no tienen, ni precedente, ni atmósfera, ni aquella preparación que nace de la educación y de las creencias.

Planteado así el problema, tratándose de dar una Constitución autonómica á un territorio español poblado por raza española y por España civilizada, la resolución no era dudosa; la autonomía debía desenvolverse de dentro de las ideas y con arreglo al programa que lleva ese nombre en las Antillas, sin eliminar nada de su contenido, sin alterar sobre todo su espíritu, antes bien, completándolo, armonizándolo, dándole mayores garantías de estabilidad, cual corresponde al Gobierno de una metrópoli que se siente atraída á implantarlo por la convicción de sus ventajas, por el anhelo de llevar la paz y el sosiego á tan preciados territorios, y por la conciencia de sus responsabilidades, no sólo ante la colonia, sino también ante sus propios vastísimos intereses que el tiempo ha enlazado y tejido en la tupida red de los años.

Seguro así de la forma que mejor cuadraba á su intento, no era difícil distinguir los tres grandes aspectos que ofrece el planteamiento de una Constitución autonómica. En primer término, los sagrados intereses de la Metrópoli, que alarmada y desconfiada por la conducta de muchos de sus hijos, y herida por la ingratitud de aquellos que fían más en el egoísmo del logrero, que en la afición del hermano, anhela ante todo que el cambio á que se halla pronta estrecha y afirme el lazo de la soberanía, y que en medio de una paz bendecida, los intereses de todos sus hijos, que ni son opuestos ni contradictorios, aunque á veces sean distintos, se armonicen, compenentren y desarrollen por el libre acuerdo de todos.

Después, las aspiraciones, las necesidades, los deseos de las poblaciones coloniales, ansiosas de ser tratadas como hijas desgraciadas en vez de ser destruidas como enemigas, atentas al llamamiento cariñoso y rebeldes como españolas á la imposición brutal de la fuerza exterminadora, que esperan de su Metrópoli una forma que moldee sus iniciativas y un procedimiento que les autorice á gobernar sus intereses.

Y por último, ese vasto é interesante conjunto de las relaciones creadas, de los intereses desarrollados en ese largo pasado, que á nadie, y menos á un Gobierno, es lícito desconocer ni olvidar, y cuya conservación y desarrollo envuelve la realización del destino de nuestra raza

en América y la gloria de la bandera española en las tierras descubiertas y civilizadas por nuestros antepasados.

A estos tres órdenes de ideas responden las disposiciones fundamentales del proyecto sometido á la aprobación de V. M. Al primero, ó sea al punto de vista metropolitano, pertenecen las cuestiones de soberanía confiadas á los más elevados organismos de la nacionalidad española. La representación y autoridad del Rey, que es la Nación misma; el mando de los ejércitos de mar y tierra; la Administración de la justicia; las inteligencias diplomáticas con América; las relaciones constantes y benéficas entre la colonia y la Metrópoli; la gracia de indulto; la guarda y defensa de la Constitución, quedan confiadas al Gobernador general, como representante del Rey, y bajo la dirección del Consejo de Ministros. Nada de lo que es esencial ha sido olvidado; en nada se disminuye ó aminora la autoridad del poder central.

El aspecto insular se desenvuelve á su vez de manera tan completa y acabada como la pudieran imaginar los más exigentes, en la autonomía central, provincial y municipal; en la aplicación sin reserva, equívoco ó doble sentido del sistema parlamentario; en las facultades de las Cámaras insulares y en la creación de un Gobierno responsable, á cuyo frente, y formando el lazo supremo de la nacionalidad, en lo que al Poder ejecutivo se refiere, aparece de nuevo el Gobernador general que, de una parte, preside por medio de Ministros responsables al desenvolvimiento de la vida colonial, y de otra la enlaza y relaciona á la vida general de la Nación.

Y aquel tercer aspecto, en el cual viene á resumirse la historia de las relaciones entre las Antillas y la Metrópoli, y dentro del cual habrán de desenvolverse también su comercio, su crédito y su riqueza, se define en una serie de disposiciones de carácter permanente, que enlaza los dos Poderes ejecutivos, el insular y el nacional, y en ocasiones sus Cámaras de modo que á cada momento, y en las variadas solicitudes de la vida, se presten mutuo apoyo y se ayuden á desenvolver los intereses comunes.

Y todo este sistema múltiple y complejo, aunque no complicado, se sanciona y se hace práctico por una serie de garantías, de enlaces, de constantes inteligencias y de públicas discusiones, que harán imposible, en cuanto á los hombres es lícito predecir el porvenir, los dilemas sin salida, las diferencias irreductibles, el choque entre la colonia y la Metrópoli.

Punto es éste de tal importancia, que á él hubiera subordinado en todo caso el Gobierno todas las demás cuestiones, si tal subordinación hubiera sido precisa, que ni puede serlo ni habría por qué temerlo desde el momento en que las bases del nuevo régimen se afirman sobre la armonía de los intereses, el escrupuloso respeto de los derechos y el deseo en la Metrópoli de ayudar sin descanso al desarrollo, prosperidad y desenvolvimiento pacífico de sus hermosas Antillas, á cuyo sentimiento ha de encontrar en ellas, no lo duda el Gobierno, una leal correspondencia.

No es esto decir que no ocurran cuestiones, en las cuales se confundan las dos esferas de acción, y quepan dudas acerca de cuál es el interés en ellas predominante, y nazca, tras de la duda la discusión, más ó menos apasionada. En ninguna co-

lonia autónoma ha dejado de suceder eso; en ninguna se ha dado el caso de que el Poder central esté siempre y sistemáticamente de acuerdo con los actos del Poder colonial. Larga es la lista de las resoluciones legislativas del Canadá á que el Gobierno inglés ha puesto el veto, y curiosa y por demás interesante la serie de resoluciones judiciales que han ido defendiendo las diversas jurisdicciones de sus Asambleas locales, ya entre sí, ya con sus Gobernadores, y eso que la gran descentralización, los antecedentes de la historia canadienses y la libertad comercial simplifican considerablemente las relaciones de ambos países.

Pero la excelencia del sistema consiste en que cuando semejantes casos ocurran, y más si han de ser frecuentes, la ponderación de poderes, tanto dentro de la constitución colonial, como en las relaciones con la Metrópoli, sea tal, que siempre quepa el remedio, que nunca falten términos de inteligencia, y que en ninguna ocasión deje de hallarse un terreno común en el cual, ó se armonicen los intereses, ó se resuelvan sus antagonismos, ó se inclinen las voluntades ante la decisión de los Tribunales.

Si, pues, los derechos que la Constitución reconoce á los ciudadanos fueren violados, ó sus intereses dañados por los Ayuntamientos y Diputaciones, que son, á su vez, dentro del sistema, completamente autónomas, los Tribunales de justicia los defenderán y ampararán: si se exceden en sus facultades las Corporaciones, ó si por el contrario, el Poder ejecutivo pretende disminuir lo que la Constitución del Reino ó las disposiciones de este decreto declaran atribuciones propias de los Ayuntamientos ó de las Corporaciones provinciales, el agraviado tiene recursos que entablar ante los Tribunales de la isla, y en último término ante el Supremo, al cual corresponderá dirimir las competencias de jurisdicción entre el Gobernador general y el Parlamento colonial, cualquiera que sea el que las suscite; que ambos tendrán igual personalidad para acudir en queja y para buscar reparación legal á sus agravios.

De este modo, cuantas dificultades nazcan de la implantación del sistema ó surjan de su ejercicio, serán resueltas por los Tribunales, cuya ha sido, desde la antigua Roma hasta la moderna Inglaterra, la fuente más progresiva de derecho y el procedimiento más flexible para armonizar las crecientes exigencias de la vida real y las lentitudes de la legislación.

De esta manera, la Constitución autonómica que el Gobierno propone para las islas de Cuba y Puerto Rico, no es exótica, ni copiada, ni imitada; es una organización propia, por los españoles antillanos concebida y predicada, por el partido liberal gustosamente inscrita en su programa para que la Nación supiera lo que de él podía esperar al recibir el Poder, y que se caracteriza por un rasgo que ningún régimen colonial ha ofrecido hasta ahora; el de que las Antillas puedan ser completamente autónomas, en el sentido más amplio de la palabra, y al propio tiempo tener representación y formar parte del Parlamento nacional. De suerte que, mientras los representantes del pueblo insultar gobiernan desde sus Cámaras locales los intereses propios y especiales de su país, otros, elegidos por el mismo pueblo, asisten y cooperan en las Cortes á la formación de las leyes, en cuyo molde se forman y se van

compenetrando y unificando los diferentes elementos de la nacionalidad española. Y no es ésta pequeña ni escasa ventaja, menos aún motivo para extrañeza, como quizás alguno pudiera sentir, porque esta presencia de los Diputados antillanos en las Cortes es un lazo estrechísimo de la nacionalidad que se levanta sobre todas las unidades que en su seno viven, solicitado hoy, como uno de los mayores progresos políticos de nuestros días, por las colonias autónomas inglesas, ansiosas de participar dentro de un Parlamento imperial de la suprema función de legisladores y directores del gran imperio británico.

Esta forma, pues, característica del sistema que España adopta, al par que le da sentido propio, significa, si no un progreso de los que el tiempo engendra, una ventaja que las circunstancias nos deparan, en justa compensación de las inmensas tristezas que nuestra historia colonial registra.

Reconoce el Gobierno francamente que para el éxito de su obra hubiera sido mejor la pública discusión en el Parlamento y el análisis de la opinión en la prensa, en la cátedra y en el libro; pero no es culpa suya, como no lo fué del anterior Gobierno, si la angustia de las circunstancias le obliga á prescindir de tan preciosa garantía. Pero si el partido que hoy sirve desde el Gobierno los intereses de la Corona y del país no vaciló un momento en aprobar en su día la iniciativa del partido conservador, ni en votarle la indemnidad que solicitó de las Cortes, hoy, que las circunstancias agobian con mayor pesadumbre, derecho tiene á esperar que la opinión apruebe hoy su conducta y que mañana le absuelvan las Cortes.

Por esta razón no vacila en arrosar la reponsabilidad é intenta poner inmediatamente en ejercicio y llevar á la práctica las soluciones que implican el presente Decreto con la misma sinceridad con que lo ha formulado y redactado, alejando hasta la sospecha de que pudiera haber indecisión en su conducta ó reservas en sus promesas. Que si el régimen hubiera de flaquear en la práctica por falta de buena fe en alguno, nunca será, tenemos orgullo en proclamarlo, por culpa de los hombres á quienes ante todo anima el noble deseo de pacificar la Patria.

Con esto cree el Gobierno que ha dicho cuanto era indispensable para que se conociera la génesis, la inspiración y el carácter del proyecto que, estableciendo en Cuba y Puerto Rico el régimen autonómico, somete á V. M. A los que están familiarizados con la lectura de la Constitución de la monarquía no les ofrecerá seguramente gran dificultad la del proyecto, pues á su sistema orgánico, á la distribución de sus títulos y hasta á su redacción se ha ajustado el Gobierno en cuanto le ha sido posible. Las modificaciones de los artículos constitucionales son accesorias y circunstanciales: las adiciones responden á su especialidad y van encaminadas á la eficacia de sus disposiciones y á la facilidad de su ejecución.

Seguramente algo quedará por hacer y algo necesitará reformarse: ya lo irán mostrando á un tiempo la defensa y la censura que de sus disposiciones se hagan, y ya se irá aquilatando lo que la una y la otra tengan de fundado, permitiendo incorporar lo bueno en el proyecto y descartar lo que no responda á sus ideas fundamentales cuando llegue el momento de recibir la sanción de las Cortes.

Entiéndase, sin embargo, que el Gobierno no retirará de él, ni consentirá se retire nada de lo que son libertades, garantías y privilegios coloniales, porque pronto á completar la obra ó á esclarecer las dudas, no entiendo que al presentarla á la sanción parlamentaria, puedan sufrir disminución las concesiones hechas, ni podría consentirlo si cuenta con la mayoría de las Cámaras.

Pero si con lo dicho queda expuesto cuanto el Gobierno estima necesario para explicar las líneas generales del decreto, todavía juzga indispensable por razones fáciles de comprender, fijar el sentido de los artículos que se refieren á la autonomía arancelaria y á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano.

El comercio de exportación de la Península á Cuba, que se cifra por unos treinta millones de pesos anuales, y que además da lugar á combinaciones de importancia para la navegación de altura, ha estado sometido hasta ahora á un régimen de excepción incompatible en absoluto con el principio de la autonomía colonial.

Implica éste la facultad de regular las condiciones de su comercio de importación y exportación y la libre administración de sus Aduanas. Negárselas á Cuba ó á Puerto Rico equivaldría á destruir el valor de los principios sentados; tratar de falsearlas, sería incompatible con la dignidad de la Nación. Lo que al Gobierno toca, después de reconocer el principio en toda su integridad, es procurar que la transición se haga sin sacudimientos ni perjuicio de los intereses á la sombra del antiguo sistema desarrollados, y para ello preparar una inteligencia con los Gobiernos antillanos.

Porque nunca han negado los defensores más acérrimos de la autonomía la disposición de aquellos países á reconocer en favor de la industria y del comercio, genuinamente nacionales, un margen que les asegurase aquel mercado.

Así lo aseguraron siempre sus representantes en Cortes, y así continúan asegurándolo todos los partidos de la isla de Cuba, según manifestaciones que el Gobierno tiene por irrecusables. Las quejas provenían, no de la existencia de derechos diferenciales, sino de su exageración, que impedía á las Antillas asegurarse los mercados que necesitan para sus ricos y abundantes productos, y de la falta de reciprocidad. No existiendo, pues, dificultades invencibles, hay derecho á decir que la inteligencia, más que posible, es segura; sobre todo, si se tiene en cuenta que la importación peninsular en Cuba se hace en unos 50 artículos entre los cuatrocientos que tiene el Arancel, y que de aquéllos, muchos, por su carácter especial y por las costumbres y gustos de aquellos naturales, no pueden jamás tener la concurrencia de sus similares extranjeros.

No deben, pues, alarmarse los industriales de la Península, y con ellos los navieros, ante la afirmación de una autonomía que, al modificar las condiciones en que se funda el Arancel, no altera los fundamentos esenciales de las relaciones económicas entre España y las Antillas. Habrá, sin duda, algunas dificultades para armonizar ó compensar las inevitables diferencias de todo cambio de régimen mercantil; será preciso combinar de alguna manera ambos Aranceles; pero ni los intereses cubanos son opuestos á los peninsulares, ni está en el interés de nadie disminuir las relaciones mercantiles entre los dos países.

Si, pues, estuviera ya constituido el Gobierno insular, y si con él hubiera sido posible convenir un sistema de relaciones mercantiles, no hubiera tomado esta cuestión proporciones que no tiene, ni habría por qué presagiar ruinas y desgracias: los hechos impondrían silencio á las suposiciones. A pesar de eso, ha creído el Gobierno que para calmar las alarmas debía adelantarse á los acontecimientos, y que en vez de dejar la resolución de la cuestión al funcionamiento natural de la nueva Constitución, convenía fijar desde ahora las bases de las futuras relaciones mercantiles. Y al hacerlo, y para alejar todo motivo de desconfianza, se ha adelantado á fijar un máximun á los derechos diferenciales que podrán obtener las mercancías peninsulares, ofreciendo, como era de equidad, el mismo tipo á los productos insulares.

Fija ya y determinada la base de la inteligencia, garantizado el principio de la autonomía, establecida de manera incuestionable la igualdad de facultades en el procedimiento que ha de seguirse, y conocido el espíritu que anima á aquellos insulares, la negociación será fácil y sus resultados provechosos á ambas partes.

En cuanto á la deuda que pesa sobre el Tesoro cubano, ya directamente, ya por la garantía que ha dado al de la Península, y que éste soporta en forma análoga, está fuera de duda la justicia de repartirla equitativamente cuando la terminación de la guerra permita fijar su importe definitivo.

Ni ha de ser éste tan enorme, así debemos esperarlo, que represente un gravamen insoportable para las energías nacionales, ni la Nación está tan falta de medios que pueda asustarle el porvenir. Un país que ha dado en los últimos meses muestras tan gallardas de virilidad y de disciplina social; un territorio como el de Cuba que, aun ermedio de sus convulsiones políticas y del apenas interrumpido guerrear de treinta años, ha producido tan considerable riqueza, aun cultivando tan sólo una pequeña parte de su feracísimo suelo, y que lo ha hecho por sus solas fuerzas; con escasas instituciones de crédito; luchando con los azúcares privilegiados; cerrado el mercado americano á sus tabacos elaborados, y transformando al propio tiempo en libre el trabajo esclavo, bien puede afrontar sereno el pago de sus obligaciones é inspirar confianza á sus acreedores.

Por eso, á juicio del Gobierno, importa pensar desde ahora, más que en el reparto de la deuda, en el modo de satisfacerla, y si fuera posible, de extinguirla, aplicando los procedimientos económicos de nuestra época á los agricultores y el subsuelo á los marineros, y aprovechando las extraordinarias facilidades que al comercio universal ofrece la forma insular y la situación geográfica de la que no sin razón se ha llamado la perla de las Antillas. Si sobre estas cosas nada puede todavía legislarse, conviene tenerlas muy presentes y dedicarlas reflexión atenta, ya que á otros, que no pueden seguramente ser acusados de visionarios ni de ilusos, les ha ocurrido aprovechar tanto germen de riqueza, no ciertamente en beneficio de España, ni para sostener su soberanía; que cuando ellos lo hacen sería insensato no imitar su ejemplo, y no convertir en rescate del pasado y en garantía del porvenir lo que ha sido tal vez incentivo para la guerra y origen en gran parte de

los males á cuyo remedio acudimos ahora con tanto empeño.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO. *

Del gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Artículo 1.º El gobierno y administración de las islas de Cuba y Puerto Rico se regirá en adelante con arreglo á las siguientes disposiciones:

* **NOTA EXPLICATIVA.**

Para facilitar la inteligencia de este decreto, y evitar confusiones en el valor legal de los términos en él empleados, deben tenerse presentes las siguientes equivalencias:

Poder ejecutivo central.....	El Rey con su Consejo de Ministros.
Parlamento español.....	Las Cortes con el Rey.
Cámaras españolas.....	El Congreso y el Senado.
Gobierno central.....	El Consejo de Ministros del Reino.
Parlamentocolonial.....	Las dos Cámaras con el Gobernador general.
Cámaras coloniales.....	El Consejo de Administración y la Cámara de Representantes.
Asambleas legislativas coloniales.....	El Consejo de Administración y la Cámara de Representantes.
Gobernador general en Consejo.....	El Gobernador general con los Secretarios del Despacho.
Instrucciones del Gobernador general.....	Las que haya recibido cuando fué nombrado para el cargo.
Estatuto.....	Disposición colonial de carácter legislativo.
Estatutos coloniales.....	La legislación colonial.
Legislación ó leyes generales.....	La legislación ó leyes del Reino.

(Concluirá.)

JUZGADO MILITAR DE INSTRUCCIÓN

Edicto

Don Félix Chacón Ruiz, Capitán de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Cáceres número 40 y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado el día 26 de Octubre último á la concentración en esta Zona, según lo dispuesto por la Subinspección general del primer cuerpo de Ejército, Sección 3.ª, para ser destinado á Cuerpo activo, el recluta del Ejército de Ultramar con el número 510, del reemplazo de 1896 y cupo de Casar de Cáceres, Braulio Arroyo Magdaleno, por cuya falta estoy sumariando de orden superior; por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza al mencionado recluta Braulio Arroyo Magdaleno, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; en la inteligencia que de no verificarlo, se atenderá á los perjuicios que le resulten, juzgándole en rebeldía.

Dado en Cáceres á 23 de Noviembre de 1897.—Félix Chacón.

JUZGADO

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto.

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al desconocido dueño de una jumenta, que el día treinta de Septiembre último se intruso en el kilómetro 258 de este ferrocarril, que fué arrollada y muerta en el acto por el tren once de dicho día, para que el cuatro de Diciembre próximo y su hora las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, á contestar en la denuncia que con tal motivo tiene interpuesta el Capatáz de la 27 brigada de obreros; bajo el apercibimiento quede no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, Agustín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Guillermo Serrano.

ALCALDÍAS

CÁCERES.

EXTRACTO DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, DURANTE EL MES DE OCTUBRE ANTERIOR, QUE FORMA LA SECRETARÍA DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE.

Sesión de 7 de Octubre de 1897.

A las cinco y media de la tarde y bajo la presidencia del Alcalde don

Juan Jacobo de la Riva, se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior.

Dada cuenta por el señor Presidente del fallecimiento del Auxiliar del Archivo, don Ramón Díaz, cuyo entierro presidió, por cuyo motivo esta sesión no se ha empezado á la hora de Reglamento y encareciendo las dotes de honradez de dicho empleado, y no habiendo ningún asunto de que tratar, se levantó la sesión á las seis de la tarde.

Sesión de 14 de Octubre 1897.

A las cuatro y media de la tarde y bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Jacobo de la Riva, se abrió la sesión, aprobando el acta de la anterior y tomando los siguientes acuerdos:

Autorizar al señor Presidente para que nombre un práctico y un escribiente que lleven la representación del Ayuntamiento en las operaciones topográficas ya comenzadas por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Autorizar la rectificación de fachadas en varias casas, previo pago del impuesto establecido.

Conceder permiso á don Manuel Sánchez del Pozo para investigar en el Archivo municipal cuanto le convenga para la Historia de Cáceres y que pase su instancia á la comisión de Hacienda á lo que proponga.

Quedar enterados del cierre de la Botica de D. Fermín Martín Gil y que el señor Castell (D. José) se haga cargo del servicio hasta la terminación del contrato.

Pagar á la testamentaria de don Nicolás María Jiménez la cantidad de veintiseis pesetas, por libros y talones para el Mercadillo.

Pagar al señor Quirós, sesenta y seis pesetas ochenta céntimos, por diez placas de porcelana para el paseo Cánovas.

Pagar á los señores Diez y Zubiaga ciento noventa y cinco pesetas, por quinientos azulejos.

Pagar al Contratista de bagajes, doscientas cincuenta pesetas, importe del trimestre vencido.

Pagar quinientas noventa y dos pesetas, treinta y nueve céntimos, importe de los baños concedidos á enfermos pobres en la última temporada.

Nombrado Auxiliar del Archivo municipal, con carácter de interino, á don Manuel Rosado Caldito.

Discutida ampliamente una proposición suscrita por el señor Gómez Santana y otros Concejales, poniendo término al expediente incoado sobre cierre de la fábrica de la luz eléctrica que pedían algunos vecinos, en cuyos extremos se considera incompetente esta Corporación, fué aprobada, previa votación nominal y que se comuniqué á los interesados para sus efectos.

Satisfacer cien pesetas por una sola vez á doña Andrea Hurtado, por el material de una Escuela de adultos.

Concediendo tres pagas de toca á la viuda del empleado don Ramón Díaz.

Concediendo doscientas ocho pesetas al Maestro de párvulos por el considerable número de niños matriculados.

Autorizar á la Presidencia para el auxilio de los trabajos topográficos, nombrando empleados temporeros.

Satisfacer el importe de una guerrera ó un Guardia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete y veinte minutos de la tarde.

Sesión de 20 de Octubre de 1897.

A la hora de costumbre y bajo la presidencia del Alcalde señor La Riba se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior con una rectificación del señor Diez Vázquez y tomando los acuerdos siguientes:

Pagar una factura de ochenta y ocho pesetas al herrero Navarro por trabajos hechos para el alumbrado eléctrico en las Casas Consistoriales.

Pagar otra de seis pesetas veinticinco céntimos á don don Luciano Jiménez por veinticinco libretas para el impuesto de Carruajes.

Aprobar las bases convenidas entre el señor Presidente y los Farmacéuticos para el suministro de medicinas á los pobres, votando en contra el Concejal D. Florentino Diez Vázquez.

Conceder veinte días de licencia al Secretario de la Corporación y que le sustituya el Oficial primero.

Aprobar el nombramiento hecho por el señor Presidente á favor de don Ignacio Marignú para auxiliar los trabajos topográficos en representación del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se abrió la sesión á las cinco y quince minutos de la tarde.

Sesión de 28 de Octubre de 1897.

A igual hora y bajo la misma Presidencia, se abrió la sesión, aprobando el acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Pase á informe de la comisión de Propios, una instancia de Antonio Cordero, pidiendo establecer un horno de cal.

Entregar noventa pesetas para tomar baños medicinales al pobre enfermo Adrián Díaz.

Pase á informe de la comisión de Instrucción pública una instancia en que el Maestro de párvulos pide se abone á don Luis Garzón la diferencia de lo acordado con gratificación por el tiempo que ha servido en su Escuela como Auxiliar.

Abonar al Guardia municipal Julián Polo, sesenta y tres pesetas, cincuenta céntimos para una guerrera.

Abonar al Macero Sabino Andrada, cuarenta y una pesetas, veinticinco céntimos, importe de la mitad de su uniforme.

Gratificar á don Antonio Montoya con cuatrocientas pesetas por sus trabajos como Secretario de la comisión de FERIA.

Abonar trescientas diez pesetas al herrero Pedro Navarro por 31 soportes para la luz eléctrica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las cinco y cinco minutos de la tarde.

Cáceres 4 de Noviembre de 1897.—Fernando Alvarez.

Sesión del 11 de Noviembre de 1897.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al señor Gobernador, civil en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Orgánica.—El Secretario, F. Alvarez.

VILLA DEL REY.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse con el acierto que desea en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de

1898 á 99, se hace preciso que por todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, se presenten en el término de treinta días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo de treinta días empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villa del Rey 25 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Damián Caldito.—Por su mandado, el Secretario, Modesto Duarte.

LOGROSÁN.

Anuncio.

Terminado por la Junta correspondiente el reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público por el término reglamentario de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes que así lo deseen y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, y que serán resueltas por dicha Junta, al día siguiente de terminado el plazo, en cuyo acto se admitirán y resolverán también las reclamaciones verbales que se presenten.

Logrosán 28 de Noviembre de 1897.—El Alcalde accidental, Francisco Manzano.

VALDASTILLAS.

Vacante de Secretaria.

Habiendo renunciado el Secretario de este Ayuntamiento su cargo por convenir á sus intereses, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por término de treinta días, á fin de proveerla en propiedad de entre los aspirantes que resulten.

Valdastillas 19 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Alejo Félix.

ANUNCIOS

Están vacantes las dehesas Tejarejo y Lapas, término de Monroy.

Cáceres 27 de Noviembre de 1897.—Antonio Elviro.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta todos los modelos necesarios para la formación de presupuestos ordinarios, adicionales y extraordinarios.

CÁCERES:

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.